

**CIRCULAR: Oficio DG-1013-2005**

**Dirigida a: Jerarcas de Ministerios, Municipalidades e Instituciones Descentralizadas**

**Fecha: 22 de noviembre de 2005**

**Asunto: Ley N° 7202 del Sistema Nacional de Archivos y el patrimonio documental**

---

Estimado (a) señor (a):

Sirva la presente para saludarlo (a), deseándole éxitos en su cargo como funcionario público. Aprovechamos para manifestarle lo siguiente:

I. Conocedores de la realidad archivística de las instituciones públicas, hemos detectado que gran cantidad de documentos, esenciales para una administración eficiente y transparente del Estado y parte de los cuales además poseen valor científico-cultural, se producen y conservan sin ninguna normalización ni prevención, con lo cual no se garantiza su permanencia en el tiempo y por consiguiente se corre el riesgo de perder información indispensable para una adecuada administración de las instituciones y eventualmente la pérdida del patrimonio documental de nuestro país, en diferentes soportes. Por ello nos permitimos recordarle las principales normativas que sigue en esta materia:

II. Según el Artículo 11, incisos e), f), h) de la Ley N° 7202 del Sistema Nacional de Archivos, le corresponde a la Junta Administrativa del Archivo Nacional las funciones de:

- *“Establecer las políticas archivísticas del país y recomendar estrategias para un adecuado desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.*
- *Formular recomendaciones técnicas sobre la producción y la gestión de documentos.*
- *Formular recomendaciones técnicas sobre la administración de documentos producidos por medios automáticos.”*

III. Mediante Dictamen C-283-98, de 24 de diciembre de 1998, la Procuraduría General de la República indicó que:

*“El disco compacto constituye un documento, tanto como continente como contenido, con valor jurídico, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico. Corresponde al Archivo Nacional establecer las políticas y dictar las regulaciones específicas para permitir la recuperación y actualización de este instrumental tecnológico, que contemplen los requerimientos técnicos, archivísticos y administrativos, para que la producción de tal acervo pueda efectivamente cumplir y garantizar su función documental.”*

IV. Por otra parte, el Reglamento de la citada Ley N° 7202 indica:

Artículo 67 – *“Los Archivos de Gestión y los Centrales están obligados a conservar adecuadamente sus documentos con los medios a su alcance y con la asesoría y adiestramiento de la Dirección General del Archivo Nacional”.*

Artículo 70 – *“La preservación es el conjunto de medidas necesarias para mantener la integridad de los documentos y su contenido informativo.”*

DG-1013-2005  
22 de noviembre de 2005  
Página 2 de 3

V. Asimismo algunos artículos de la Carta 166EX/18 de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital mundial disponen:

Artículo 1– Patrimonio digital

*“Cada vez más, los recursos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos, ya sean de carácter cultural, educativo, científico o administrativo o engloben información técnica, jurídica, médica y de otras clases, se generan directamente en formato digital o se convierten a éste a partir de material analógico ya existente. Los productos “de origen digital” no existen en otro formato que el electrónico.”*

Artículo 2 – Acceso al patrimonio digital

*“El objetivo de la conservación del patrimonio digital es que éste sea accesible de modo permanente. Por consiguiente, el acceso a los elementos del patrimonio digital, especialmente los de dominio público, debería ser equitativo y no estar sujeto a requisitos poco razonables. Al mismo tiempo, debería garantizarse la protección de la información delicada o de carácter privado contra cualquier forma de intrusión.”*

Artículo 3 – El peligro de pérdida

*“El patrimonio digital del mundo corre el peligro de perderse para la posteridad. Contribuyen a ello, entre otros factores, la rápida obsolescencia de los equipos y programas informáticos que le dan vida, las incertidumbres existentes en torno a los recursos, la responsabilidad y los métodos para su mantenimiento y conservación y la falta de legislación que ampare estos procesos.”*

VI. La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, recientemente aprobada en la Asamblea Legislativa y publicada el Diario Oficial La Gaceta N° 197 del 13 de octubre de 2005, dispone en su artículo 6:

*“Cuando legalmente se requiera que un documento sea conservado para futura referencia, se podrá optar por hacerlo en soporte electrónico, siempre que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas.*

*La transición o migración a soporte electrónico, cuando se trate de registros, archivos o respaldos que por ley deban ser conservados, deberá contar, previamente, con la autorización de la autoridad competente.*

*En lo relativo al Estado y sus instituciones, se aplicará la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.° 7202, de 24 de octubre de 1990. La Dirección General del Archivo Nacional dictará las regulaciones necesarias para asegurar la gestión debida y conservación de los documentos, mensajes o archivos electrónicos.”*

DG-1013-2005  
22 de noviembre de 2005  
Página 3 de 3

**VII.** La Junta Administrativa ha emitido formalmente dos importantes directrices sobre la producción, organización y conservación de documentos que son de acatamiento obligatorio.

Nos permitimos adjuntarle los siguientes documentos con el fin de que en sus respectivas instituciones se cumpla la normativa vigente sobre la producción documental en cualquier soporte:

1. Directriz sobre uso de papel y tinta.
2. Directriz con las regulaciones técnicas sobre administración de los documentos producidos por medios automáticos.
3. Carta 166 EX/18 de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital.

Quedamos a sus gratas órdenes para cualquier consulta.

Atentamente,

**DIRECCIÓN GENERAL**

Virginia Chacón Arias  
Directora General

MTB

CC: Archivo